

RESOLUCIÓN No. **9819**

29 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 245 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 245	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN PODER CHOCÓ
RADICADO	201912220000082432
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 12:50: 15 P.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	Copias sin foliar, 105 folios mal foliado

6. Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que en el informe definitivo el interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, identificado con NIT: 900.720.926-9, resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
245	FUNDACIÓN PODER CHOCÓ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

11. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, identificado con NIT: 900.720.926-9:

a) Aspectos financieros:

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA/PARA CONTRATAR	OBSERVACIONES
			Resultado	Resultado	Resultado			
245	900.720.926	FUNDACION PODER CHOCO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		NO CUMPLE. El oferente aporta el mismo RUP donde la información financiera del año 2018 no se encuentra en

b) Aspectos técnicos:

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
245	900720926	FUNDACION PODER CHOCO	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

12. Que el día 27 de septiembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la

totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.

13. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 02 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, identificado con NIT 900.720.926-9, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 11 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, identificado con NIT 900.720.926-9, a través de MARIA ISABELINA MOSQUERA RENGIFO, identificado con C.C. 1.076.320.831, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de poderchoco@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, identificado con NIT 900.720.926-9, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En oficio fechado del 02 de octubre de 2019, remitido el día 02 de octubre de 2019 al ICBF, el recurrente FUNDACIÓN PODER CHOCÓ, identificado con NIT 900.720.926-9, manifestó lo siguiente:

Consideración

1. La invitación pública N° IP 001-2019 trae consigo un marco evaluativo utilizado para el estudio y aprobación de los siguientes ítems sujetos a revisión:
 - A) Jurídico: Según la evaluación final se cumplió con el objeto de la invitación pública N° IP 001-2019.
 - B) Financiera: Los evaluadores de la propuesta en mención dictaminan que el oferente aporta RUP el cual establece que la información financiera del año 2018 no se encuentra en firme a la fecha de expedición del mismo. Los evaluadores no tuvieron en cuenta que a la fecha de radicación de la propuesta anexamos todos los estados financieros solicitados por la misma, además del RUP que contenía la misma información, lo que era pertinente la revisión de estos estados financieros a falta de la firmeza del RUP el cual se encuentra en firme según copia que anexo a este memorial.

9819

29 OCT. 2019

(Para la verificación de estos componentes, el interesado deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes únicamente en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, en firme que conste en el RUP. Únicamente en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, podrá aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018)

- C) Experiencia: los funcionarios que evaluaron la experiencia de nuestra entidad calificaron 3 de los 5 contratos anexados en el formato N° 3 de la invitación en la observación final con cumple, teniendo en cuenta que la invitación coloca un máximo de 6 contratos y no establece el mínimo. Cabe mencionar que los contratos anexados a la experiencia de nuestra entidad están inscritos en el RUP como lo sugiere la invitación pública en análisis.

PETICIÓN:

Por lo expuesto solicito a la subdirectora general del ICBF, considere nuestra petición y ordene a quien corresponda la revisión de nuestra solicitud y si da lugar ordene la inclusión de nuestra entidad Fundación Poder Chocó identificada con NIT: 900.720.926-9 en el Banco de oferentes regido por la invitación No. IP 001 2019 y conformado según Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019.

ANEXOS:

Permito anexar con este memorial el RUP debidamente actualizado a la fecha para los fines pertinentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

En atención a que la evaluación se hace en dos momentos procesales, para el presente caso se analizará detalladamente como quedó efectuada la evaluación:

En un primer momento se encuentra la evaluación preliminar, publicada el 13 de septiembre de 2019, tanto en el SECOP I (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>), como en la plataforma del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>), donde para el interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ identificado con NIT: 900.720.926-9, se evaluó así:

En el **componente financiero** se le indico al interesado que no cumplía con los indicadores de liquidez, endeudamiento y capital de trabajo, y se le requiere en lo referente a que el RUP aportado no se encuentra en firme, de acuerdo a la fecha de expedición del mismo.

En el **componente técnico**, en cuanto a la experiencia aportada por el interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ no cumplía con los requisitos exigidos para acreditar la totalidad de la experiencia exigida en la IP-001-2019.

En el **componente jurídico**, se requirió por el formato del pacto anticorrupción y adicionalmente por la certificación de reconocimiento de personería jurídica.

Luego en el término de traslado del informe preliminar, el interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ identificado con NIT 900.720.926-9 aportó los documentos requeridos, entre ellos el RUP con la misma fecha de expedición del 24 de Mayo de 2019, por lo que, en esta etapa procesal el ICBF no contaba con plena prueba de la firmeza del documento dando como resultado NO CUMPLE para la evaluación definitiva y por tanto, el ICBF mantiene su evaluación financiera.

2

Dado lo anterior, el interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ identificado con NIT 900.720.926-9, interpuso recurso de reposición el 02 de octubre de 2019; se observa que allegan copia del RUP, y en el formato No. 3 no se registra el consecutivo del RUP, no obstante el Comité evaluador del ICBF verificó con el nombre de la entidad y pudo validar las experiencias 2, 3 y 5, no obstante las experiencias relacionadas en los ítems 1 y 4, no se registraron en el Formato No. 3 con el consecutivo, y no fue posible verificarlas en el RUP. En conclusión, con las experiencias allegadas no se obtienen los requisitos mínimos de acuerdo con la IP-001-2019.

De igual manera, el componente financiero se logra precisar lo siguiente:

En el recurso, el interesado FUNDACIÓN PODER CHOCÓ aporta copia del RUP, con fecha de expedición 02 de octubre de 2019, donde queda aportada la prueba de la firmeza del mismo; sin embargo el interesado debe considerar que frente al Registro Único de Proponentes -RUP-, este documento hacía parte de los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos de la Invitación Pública IP-001-2019, pues de una parte en el numeral 7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-, del TÍTULO I - REQUISITOS JURÍDICOS, del CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES se señaló:

7. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP- El interesado que se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes deberá aportar copia del mismo. Toda la información deberá estar en firme al momento de cierre de la presente invitación.

Del anterior texto se evidencian dos condiciones que los interesados debían tener en cuenta al momento de presentar su manifestación de interés a la IP-001-2019, a saber:

- a) La copia del Registro Único de Proponentes -RUP- únicamente era exigible para aquellos interesados que estuvieran inscritos en el mismo a la fecha de cierre de la invitación, es decir, al día 4 de septiembre de 2019, puesto que la subsanación no posibilita de modo alguno que los interesados acrediten hechos ocurridos con posterioridad a la misma, para el ICBF tampoco le era dado exigir dicho documento a quienes no cumplieran esa condición de inscritos al momento del cierre.
- b) Que el interesado que cumpliera la primera condición, esto es, estar inscrito en el RUP al momento del cierre de la IP-001-2019, debía acreditar que la información contenida en el mismo o al menos la que pretendía validar ante el ICBF debía estar en firme a la fecha de cierre de la IP-001-2019, es decir, al día 4 de septiembre de 2019.

En conclusión, el interesado no cumple en debida forma con la subsanación del RUP; sin embargo, en gracia de discusión, el ICBF verificó que con respecto a los requisitos financieros, verificando los indicadores de acuerdo con el RUP presentado, el oferente no cumple con el indicador de Capital de Trabajo, como se ilustra a continuación:



INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
EVALUACIÓN FINANCIERA
SEDE NACIONAL



**El futuro
es de todos**
Gobierno
de Colombia

ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° 001 de 2019

Actualización del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en las modalidades tradicional y rural del programa de promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, "GENERACIONES CON BIENESTAR".

PROPONENTE:	FUNDACION PODER CHOCO
PROPUESTA No	245
NUMERO DE NIT	900.720.926

9819

29 OCT. 2019

ACTIVO CORRIENTE	\$36.270.470	
ACTIVO TOTAL	\$432.343.482	
PASIVO CORRIENTE	\$34.852.310	
PASIVO TOTAL	\$34.852.310	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018		
LIQUIDEZ	1,04	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	8,06%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	1,7	NO CUMPLE

Y lo establecido en la Invitación Pública IP-001-2019 referente a los indicadores de capacidad financiera, es:

2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Rango	Liquidez (Mayor o igual a)	Endeudamiento (Menor o igual a)	Capital de Trabajo en SMMLV (Mayor o igual a)	Presupuesto máximo, en SMMLV, por el que se puede contratar
1	1.0 vez	0.76	12.5	Hasta 500
2	1.1 veces	0.74	25.0	Hasta 1.000
3	1.2 veces	0.72	37.5	Hasta 1.500
4	1.3 veces	0.70	50.0	Hasta 2.000
5	1.4 veces	0.68	62.5	Hasta 2.500
6	1.5 veces	0.66	90.1	Mayor a 2.500

Indicador de liquidez= (Activo Corriente/ pasivo corriente)

Nivel de endeudamiento= (Pasivo Total / Activo Total)

Capital de trabajo = (Activo Corriente - pasivo corriente)

Como puede observarse, el resultado del indicador de capital de trabajo está por debajo del mínimo requerido en la invitación para el primer intervalo (menor de 12.5) y en consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACION PODER CHOCÓ Identificado con NIT: 900.720.926-9 en el aspecto financiero se mantiene en NO CUMPLE.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACION PODER CHOCÓ Identificado con NIT: 900.720.926-9, a través de su representante legal MARIA ISABELINA MOSQUERA RENGIFO, identificado con C.C. 1.076.320.831 el día 02 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACION PODER CHOCÓ Identificado con NIT: 900.720.926-9, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico poderchoco@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

9819

29 OCT. 2019

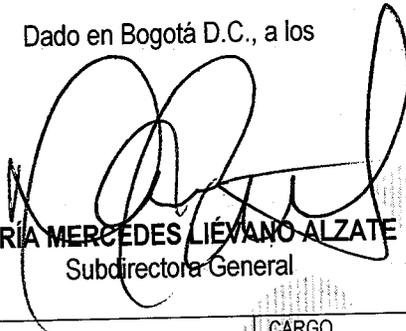
ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación

En mérito de lo expuesto,

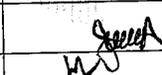
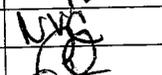
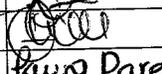
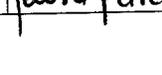
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
 Subdirectora General

29 OCT. 2019

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Director de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Gonzalo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Paredes Rodriguez	Contratista Dirección de Contratación	